

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
	NOTIFICACIÓN POR EDICTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023 emanada por la Junta Directiva de la Institución.

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario radicado con el No. IDPC 008 de 2022, la Oficina de Control Disciplinario Interno, mediante el Auto 004 del 5 de abril de 2024, por medio del cual se ordena la apertura de la investigación, dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar Investigación Disciplinaria contra la señora GLADYS SIERRA LINARES identificada con la cédula de ciudadanía 52.496.420, en su calidad de Jefe Oficina Jurídica, código 115, grado 01, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, para la época de los hechos, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar la práctica de las siguientes pruebas: 1. Oficiar a la Oficina de Talento Humano del IDPC, remita los datos de la hoja de vida de la señora GLADYS SIERRA LINARES identificada con la cédula de ciudadanía 52.496.420, las resoluciones de nombramiento y posesión, para el año 2021. 2. Escuchar en declaración jurada a la señora KAROL RODRÍGUEZ, para que amplíe la presente queja.*

ARTÍCULO TERCERO: *Escuchar en versión libre, si a bien lo tiene, a la investigada, advirtiéndole sobre el derecho que tiene para estar asistida por un abogado que los represente, con el fin de que ejerzan sus derechos de contradicción y de defensa, en los términos de lo señalado en los artículos 112 de la Ley 1952 de 2019.*

ARTÍCULO CUARTO: *Para la práctica de las pruebas y diligencias ordenadas en este auto y las demás que se desprendan del mismo, comisionese a los funcionarios abogados vinculados al Grupo Formal de Trabajo Control Interno Disciplinario, o a quien designe este Despacho.*

Atendiendo lo previsto en el artículo 152 de la Ley 1952 de 2019, la comisión para práctica de pruebas y diligencias otorgada en el artículo precedente se hace extensiva, sin limitación alguna, a las pruebas y diligencias que surjan de las que son objeto de esta comisión. Las pruebas materia de esta comisión se practicarán dentro del plazo previsto para la etapa de Investigación Disciplinaria, contado a partir de la expedición de este auto.

ARTÍCULO QUINTO: *ALLÉGUENSE los correspondientes certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales de la investigada, los cuales deberán descargarse de las páginas Web de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.*

ARTÍCULO SEXTO: *Por conducto de la Secretaría de la Oficina de Control Disciplinario Interno, realizar la notificación del presente auto a la señora GLADYS SIERRA LINARES, en su condición de investigada, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 91, 121 y 122, modificados por el artículo 19 y 20 respectivamente de la Ley 2094 de 2021 de la Ley 1952 de 2019.*

El mensaje que se envíe a las disciplinadas deberá indicar el acto administrativo que se notifica, contener copia electrónica del mismo, la indicación de si proceden o no recursos y, de ser el caso, la autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que la disciplinada acceda al acto administrativo, datos que deberá certificar el Despacho.

Para el efecto, se enviará el mensaje a la dirección de correo electrónico institucional o al que figure en la hoja de vida.